

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI DE REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: ROBINSON MURCIA RAMIRES

C.C. 1.151.937.672

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

YO, ROBINSON MURCIA RAMIRES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.151.937.672 de Cali, obrando en nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional del artículo 86 de la constitución política de Colombia denominado ACCION DE TUTELA en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, con el objeto que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales (amenazados o vulnerados) **ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL TRABAJO, IGUALDAD, Y EL DEBIDO PROCESO.**

HECHOS

PRIMERO: Laboré como Regulador de Transito desde el 20 de mayo de 2016 al 12 de julio de 2016, seguidamente ingrese a laborar en el cargo de agente de tránsito en la ciudad de Cali desde 13 de julio de 2016 y actualmente me desempeño como Agente de tránsito.

SEGUNDO: Que en año 2017 la CNSC suscribió convenio y convoco a concurso público de méritos, para proveer cargos públicos en el municipio Santiago de Cali mediante Convocatoria 437 de 2017.

TERCERO: Que oportunamente realice pago del pin y registre de manera correcta mi inscripción en la OPEC 53702 en la denominación Agente de Tránsito grado 3 de la convocatoria 437 de 2017.

CUARTO: Que dentro de los requisitos para aspirar al empleo son los establecidos de manera taxativa por el artículo 7 de la Ley 1310 de 2.009 y la Resolución 4548 de 2.013, del Ministerio de Transporte:

Ley 1310 de 2009

Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

RESOLUCIÓN 4548 DE 2013

“Por la cual se reglamenta el artículo 3° y el numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1310 de 2009”.

La Ministra de Transporte,

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1310 de 2009 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° del Decreto 87 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 769 de 2002, señaló:

“PAR. 2°—Los cuerpos especializados de Policía de Tránsito Urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia”;

Que los artículos 3°, 6° y numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1310 de 2009, establecieron:

“**ART. 3°—Profesionalismo.** La actividad de agente de tránsito y transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pènsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o, en su defecto, para esta capacitación o la tecnológica se contratará con universidades públicas reconocidas.

PAR. 1º—El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar el pènsum de capacitación, inducción, reinducción, y formación técnica para ser agente de tránsito...”

ART. 6º—**Jerarquía.** Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

Código	Denominación	Nivel
290	Comandante de tránsito	Profesional
338	Subcomandante de tránsito	Técnico
339	Técnico operativo de tránsito	Técnico
340	Agentes de tránsito	Técnico

PAR. —No todas las entidades territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los códigos y denominaciones estas serán determinados por las necesidades del servicio.

ART. 7º—**Requisitos de creación e ingreso.** Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).

Que, para la determinación del pènsum académico, el Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Educación estableció las áreas básicas del

pénsum académico, el cual estará orientado a impartir y garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito, por lo anterior se hace necesario adoptar el plan de formación para ejercer la profesión de agente de tránsito.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ART. 1º—**Objeto.** La presente resolución tiene por objeto determinar las áreas del plan de estudio del programa académico, técnico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito y transporte.

ART. 2º—**Instituciones para impartir educación.** La formación de que trata el artículo 4º de la presente resolución, podrá ser impartida por instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y desarrollo humano, legalmente constituidas y aprobadas por la entidad respectiva.

Sin embargo, la parte accionada, estableció requisitos adicionales a los precitados de ley, lo cual resulta violatorio al Artículo 84 Constitucional:

Supresión de requisitos administrativos adicionales a los de Ley

Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

LEY 1437 de2011

ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido:

4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad. SUBRAYADO EN NEGREILLA FUERA DE TEXTO

5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.
SUBRAYADO EN NEGREILLA FUERA DE TEXTO

Los inconstitucionales requisitos adicionales a lo de Ley, establecidos por la accionada son los siguientes:

1. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

De lo anterior se desprende que el constituyente estableció una garantía a favor de los administrados referente a que las autoridades públicas deben actuar con celeridad, eficiencia, eficacia y economía -artículo 209 C. P.- y en consecuencia, no pueden, so pena de ilegalidad de sus actuaciones, imponer a los ciudadanos obligaciones a cuyo cumplimiento se condicione el ejercicio de determinada actividad o derecho, cuando la regulación de los mismos ya ha sido agotada por el legislador, pues ello sería sinónimo de una carga desproporcionada que los destinatarios de la misma no estarían en el deber de soportar.

PRETENSIONES

1.SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar como medida provisional lo siguiente "Teniendo en cuenta que los resultados a las reclamaciones presentadas en la convocatoria 437 de 2017 fueron publicadas el mes de mayo y las pruebas de conocimiento y comportamental se realizara el próximo 08 de septiembre de 2019 solicito que ese ORDENE las autoridades accionadas que incluya al suscrito en dicha prueba para poder presentarla y que no se haga nugatoria una eventual decisión favorable a mis intereses dentro de la presente acción de tutela, como quiera con esa decisiones ha vulnerado mis derechos al debido proceso, al trabajo ,al acceso a cargo públicos a la confianza legítima con la decisión de no admitirme en la etapa de verificación de requisitos mínimos pese a que cumplo a cabalidad con los mismos como pasa a verse"

DERECHOS VULNERADOS

De los hechos narrados se establece la vulneración del **DEBIDO PROCESO**, entre otros, porqué una de las garantías de este es la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, pues se desdibuja el interés del estado social de derecho por un culto excesivo al formalismo.

No se compadece dentro de nuestro Estado Social de Derecho, que el operador logístico, haya incurrido en absurdas imprecisiones, para omitir garantías sobre todo de raigambre constitucional fundamental, Dicho lo anterior, se nota como el rechazo plasmado en la contestación dada a la reclamación efectuada esboza una razón.

Sobre el tema del derecho fundamental del debido proceso debe recordarse que la jurisprudencia constitucional ha señalado que éste consiste en el respeto a las

formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo, respetando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad.

Lo anterior es afirmado, por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-746 de 2006:

“El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.

La aplicación del derecho fundamental al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas constituye un desarrollo del fundamento filosófico del Estado de derecho. Por virtud de ello, toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

Así pues, conforme a lo reseñado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

La Corte ha indicado que la cobertura del debido proceso administrativo se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelanta la administración con el fin de **garantizar la defensa de los ciudadanos** (Subrayas y negrillas fuera del original).

7

Como ya se explicó, en el acápite de los hechos, la obligación de la entidad accionada de sujetarse en todas sus actuaciones al debido proceso, como una garantía para el suscrito accionante fueron desconocidas de tajo, toda vez que, en la reclamación interpuesta dentro de los términos de Ley, **se subsanó** el documento que certifica la experiencia laboral requerida con las respectivas funciones realizadas. demostrándose que es un error de forma y no de fondo, ya que como se evidencia en el documento adjunto, **CUMPLO A CABALIDAD CON EL MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA PARA EL CARGO.**

Línea jurisprudencial que es reiterada por el alto tribunal de la jurisdicción constitucional en Sentencia de Tutela- T-051 del 10 de febrero del 2016, en el cual adoctrino que:

(...)

Como se determinó anteriormente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona "de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga" la ley.

Una clara vulneración al **ACCESO A CARGOS PUBLICOS** ya que dentro los requisitos para ser agente de tránsito la LEY 1310 2009 artículo 7, no se contempla experiencia alguna para el ingreso.

También se denota una clara vulneración al derecho de **IGUALDAD** ya que para la fecha del 18 al 22 de marzo del 2019 se abrió nuevamente la venta de derechos de participación y así realizar inscripciones a los cargos ofertados, y para esta fecha mi experiencia como agente de tránsito equivale a 32 meses, esto denota una clara desigualdad frente a los que se inscribieron en dicha fecha.

Su Señoría frente a lo expuesto anteriormente es clara la ley 1310 de 2009 en su artículo 7, No se contempla experiencia para el ingreso, pero debo aclarar que, aun acreditando la experiencia exigida, en la fecha que se abrió nuevamente la plataforma para inscripciones (32 meses) solo fue validado 22 meses 24 días, a fecha 24 de septiembre de 2018, se denota una postura no acorde en estado social de derecho donde prevalece los derechos fundamentales como es el derecho a la igualdad.

En este orden de ideas, en el entendido que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad, toda vez que

esperar a la culminación de un proceso contencioso administrativo no daría el tiempo para seguir en la participación al acceso a cargos públicos.

Cabe citar aparte de la sentencia SU-553 de 2015

“La Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva tener en cuenta los siguientes documentos:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Copia contestación Rechazo de la CNSC
3. Copia de Certificados de estudios.
4. Copia de Certificados laborales.

Exhorto:

De ser conveniente para su señoría solicito se exhorte a la alcaldía Santiago de Cali una certificación de documentos que reposan en la hoja de vida al momento de posesionarme en el cargo de AGENTE DE TRANSITO.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

Original y dos copias, una para el juzgado y el otro para el traslado al accionado, igualmente apporto los documentos señalados como pruebas.

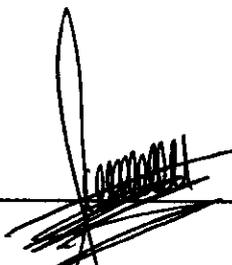
NOTIFICACIONES

Mis notificaciones las recibiré en la dirección Carrera 25ª #D 70-B16 Cali (valle del Cauca)

Teléfono celular: 320 4589092

El accionado recibirá las notificaciones en la carrera 16 # 96-64 Piso 7 Bogotá-D.C

Firma:



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several overlapping horizontal strokes, written over a solid horizontal line.

NOMBRE: ROBINSON MURCIA RAMIREZ

C.C. 1.151.937.672 de Cali

DIRECCIÓN: Carrera 25ª #D 70-B16

TELÉFONOS DE CONTACTO: 320 4589092

Bogotá D.C., mayo de 2019

Señor
ROBINSSON MURCIA RAMIREZ
Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. **216787484**

Respetado inscrito,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. **216787484**, en el cual manifiesta:

*NO ADMISION EN CONVOCATORIA 437 DE 2017 VALLE DEL CAUCA:
"SEÑORES COMISIONADOS. A USTEDES SOLICITO SE REVOQUE LA NO
ADMISION DEL SUSCRITO EN LA CONVOCATORIA 437 DE 2017 VALLE DEL
CAUCA. AL NO ADMITIRME, SE ME COMUNICA QUE FALTA TIEMPO DE
SERVICIO DE LOS 24 MESES EXIGIDOS POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE
CALI COMO REQUISITO DE INGRESO AL EMPLEO DE AGENTE DE
TRANSITO CODIGO 340 GRADO 03 EN ESA PLANTA DE CARGOS. AL
INSCRIBIRME JUSTIFIQUE 22 MESES 26 DIAS COMO AGENTE DE TRANSITO
EN LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, MAS DOS MESES DE REGULADOR
EN LA EMPRESA BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES SAS, PARA UN
TOTAL DE VEINTICUATRO (24) MESES Y 26 DIAS. ANEXO CERTIFICACION
EXPEDIDA POR LA EMPRESA BEGO INGENIERIA COBSTRUCTORES SAS, LA
CUAL INICIALMENTE INGRESE SIN FUNCIONES, A PESAR QUE EN SU
MOMENTO ESA ENTIDAD LA EXPIDIÓ Y UN LAPSUS DE QUIEN ME INGRESO
LOS DOCUMENTOS DEJO PENDIENTE ESTE CERTIFICADO."*

De acuerdo con la competencia otorgada por el Artículo 130 de la Constitución política desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC da respuesta a su solicitud.

Una vez revisada la carpeta asignada en el Sistema SIMO se encontró inscrito en la OPEC 53702, con requisitos mínimos de:

- Estudio: Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa

autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.

- Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

De conformidad con el acuerdo de la presente convocatoria, cuando formalizó la inscripción aceptó las reglas previstas en el proceso de selección, condicionando su participación a la verificación de los documentos cargados en SIMO en las fechas definidas para ello.

En ese sentido, con respecto a la documentación cargada con posterioridad aclara que:

*(...) “No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, **o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos** o de valoración de antecedentes” (...).*

Por lo tanto, se le recuerda que usted como inscrito debió aportar las certificaciones de formación y experiencia, con los que buscaba soportar los requisitos mínimos solicitados en el empleo al que se inscribió. Por lo tanto, no es posible aportar o actualizar documentos en esta etapa de reclamaciones.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el acuerdo de convocatoria, los requisitos de la certificación de experiencia son los siguientes:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)”*

En los casos que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y

número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono."

Después de revisar en el sistema, se verificó que en la certificación de experiencia expedida por la **Alcaldía de Santiago de Cali**, se validó un total de veintidós (22) meses y veintiseis (26) días de experiencia relacionada en el lapso comprendido entre el 13 de julio de 2016 y el 8 de junio de 2018.

Sin embargo, se encontró que en las certificaciones de experiencia expedidas por **Bego Ingeniería Constructores S.A.S.**, **Consortio Canales y Redes** y **Meco Infraestructura S.A.S**, por usted acreditadas no se indican las funciones de los cargos desempeñados y no es posible establecer la similitud o relación con las del empleo a proveer. Así las cosas, no es posible tener en cuenta las certificaciones antes mencionadas, toda vez que no reúnen las condiciones establecidas por la convocatoria.

En consecuencia, y dado que dicha verificación en su caso particular no da lugar a validar en su totalidad los documentos aportados, se confirma el resultado publicado el día ocho (8) de mayo de **NO ADMITIDO**, dado que no acreditó ni el tiempo suficiente, ni en debida forma el requisito de experiencia.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente,



FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
GERENTE PROYECTO VRM

Proyectó: Diego H. Jiménez F.
Revisó: Karen V. Díaz V.
Aprobó: Nicole Pinzón - Coordinación VRM



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 201941370400034421
 Fecha: 09-05-2019
 TRD: 4137.040.14.4.187.003442
 Rad. Padre: 201941730100579492

ROBINSON MURCIA RAMIREZ
 CRA. 25 A D 60 B-16
 Tel: 320 458 9092
 Santiago de Cali Valle del Cauca

Asunto: Certificación de experiencia

Cordial Saludo:

Mediante la presente y en atención al radicado 201941730100579492 por medio del cual se realiza solicitud de Certificado de Experiencia, este despacho adjunta certificación en la que se describen cargos desempeñados y experiencia en cumplimiento de las normas vigentes.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
 Subdirector de Departamento Administrativo
 Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

Elaboró: Ku Garavito Gualdron - Contratista
 Revisó: Luz Ángela Navarro Betancourth - Profesional Universitario (E)

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14
 Teléfono: 8854851 www.cali.gov.co

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA		MATH02.06.01.18.P04.F02	
			VERSIÓN	2
	FORMATO CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	02/06/2018

EL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRÁTEGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE MAYO 26 DEL 2015.

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del señor ROBINSSON MURCIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.937.672 de Cali – Valle, labora para el Municipio de Cali, vinculado en un empleo de carácter temporal, desde el 13 de julio de 2016 del hasta la fecha.

Desempeñando los siguientes cargos que se describe a continuación:

TIPO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO – CÓDIGO – GRADO	DEPENDENCIA Y/O ORGANISMO	ACTO ADMINISTRATIVO	ACTA	DESDE	HASTA
Nombramiento en un empleo de carácter Temporal	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Tránsito y Transporte	Decreto 411.0.20.0345 del 7 de julio de 2016	N°0367	13 de julio de 2016	31 de diciembre de 2016
Prorroga Planta Temporal	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Movilidad	Decreto 411.0.20.0713 del 27 de diciembre de 2016	No aplica	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2017
Prorroga Planta Temporal	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Movilidad	Decreto 4112.010.20.0830 del 5 de diciembre de 2017	No aplica	1 de enero de 2018	31 de diciembre de 2018
Prorroga Planta Temporal	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Movilidad	Decreto 4112.010.20.0754 del 11 de diciembre de 2018	No aplica	1 de enero de 2019	La fecha
ENCARGO SIN EFECTOS FISCALES						
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Las funciones del (os) cargo(s) desempeñado(s) son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Agente de Transito 340-03
MANUAL DE FUNCIONES	Decreto No 411.0.20.1221 del 31 de diciembre de 2015.
Funciones y/o Actividades:	
1. Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente,	

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	MATH02.06.01.18.P04.F02	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	02/06/2018

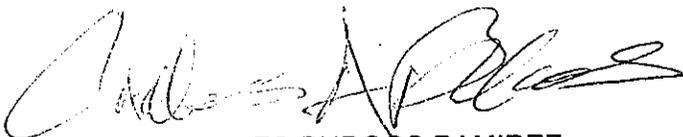
- dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
7. Efectuar los operativos de regulación transito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.
 8. Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.
 9. Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
 10. Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.
 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

La presente se expide: a petición del Interesado

Esta Certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley según (Ordenanza 301 de 2009, Acuerdo Municipal N° 010 del 13 de mayo de 1983 y acuerdo 321 del 2011)

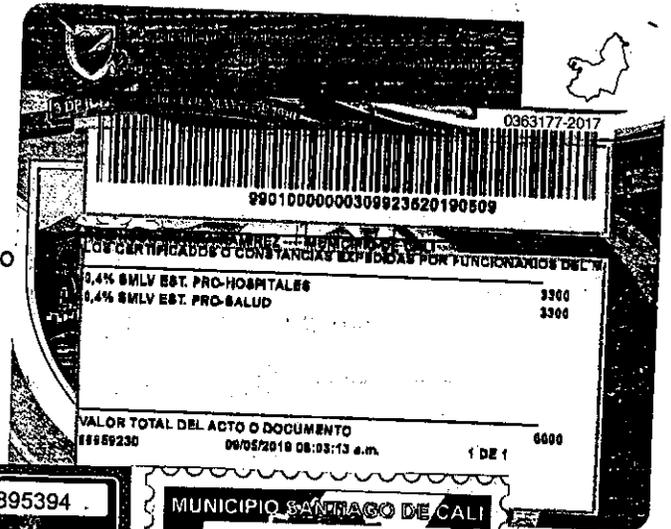
Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de Mayo de 2019.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
 Subdirector de Departamento Administrativo
 Subdirección de Gestion Estratégica del Talento Humano

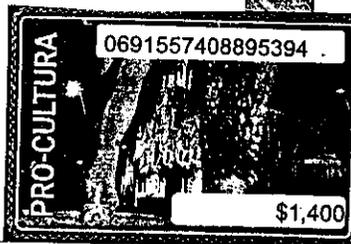
Elaboró: Ku Garavito Gualdron - Contratista
 Revisó: Luz Ángela Navarro Betancourth - Profesional Universitario (E)



0363177-2017
 8901000000309923620190509
 LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL M...
 0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES 3300
 0,4% SMLV EST. PRO-BALUD 3300
 VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6600
 06/05/2019 08:03:13 a.m. 1 DE 1

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
 333300445950





ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

554

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841370400052661

Fecha: 08-06-2018

TRD: 4137.040.14.4.1648.005286

Rad. Padre: 201841730100674422

ROBINSON MURCIA RAMIREZ
Carrera 25 A # D 60 B-16
Tel: 3103525363
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Certificación de experiencia

Cordial Saludo:

Adjunto al presente remito certificación en la que se describen cargos desempeñados y experiencia, en cumplimiento de las normas vigentes.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

Rivero: Angie María Herrera Calero - Profesional Especializado (E)
Sanjura Sánchez Alvarado - Profesional Universitario
Elaboró: Miriam Fernanda Quiroz Gómez - Contabilista *per*

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14
Teléfono 8312561
www.cali.gov.co

Recibido
Junio 15/18
14:20

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA FORMATO CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	MATH02.06.01.18.P04.F02	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	02/06/2018

EL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE MAYO 26 DEL 2015.

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del señor ROBINSON MURCIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.937.672 de Cali – Valle, labora para el Municipio de Cali en temporalidad desde el 13 de julio de 2016 del hasta la fecha.

Desempeñando los siguientes cargos que se describe a continuación:

TIPO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO – CÓDIGO – GRADO	DEPENDENCIA Y/O ORGANISMO	ACTO ADMINISTRATIVO	ACTA	DESDE	HASTA
Temporal	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Transito y Transporte	Decreto 411.0.20.0345 del 7 de julio de 2016	N°0367	13 de julio de 2016	31 de diciembre de 2016
Prorroga	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Movilidad	Decreto 411.0.20.0713 del 27 de diciembre de 2016	No aplica	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2017
Prorroga	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Movilidad	Decreto 411.0.20.0830 del 5 de diciembre de 2017	No aplica	1 de enero de 2018	La fecha
ENCARGO SIN EFECTOS FISCALES						
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Las funciones del (os) cargo(s) desempeñado(s) son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Agente de Transito 340-03
MANUAL DE FUNCIONES	Decreto No 411.0.20.1221 del 31 de diciembre de 2015.
Funciones y/o Actividades:	
1. Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.	

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN SOC - MECI - SISTEDA FORMATO CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	MATH02 06 01 18.P04 F02	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	02/06/2018

2. Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
3. Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
4. Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
5. Notificar a presuntos infractores (Realización de comparendos), siguiendo las normas de tránsito vigente y los procedimientos establecidos.
6. Realizar campañas educativas encaminadas a orientar, capacitar y crear cultura ciudadana.
7. Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Agente de Tránsito 340-03
MANUAL DE FUNCIONES	Decreto No 411.0.20.0673 de Diciembre 06 de 2016
Funciones y/o Actividades:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. 2. Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial. 3. Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad. 4. Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables. 5. Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad. 6. Enviar a los patios de la Secretaría de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes. 7. Efectuar los operativos de regulación tránsito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio. 8. Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial. 	

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA FORMATO CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	MATH02.06.01.18 PQ4 F02	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	02/06/2018

- 9 Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
- 10 Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.
- 11 Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

La presente se expide: a petición del Interesado

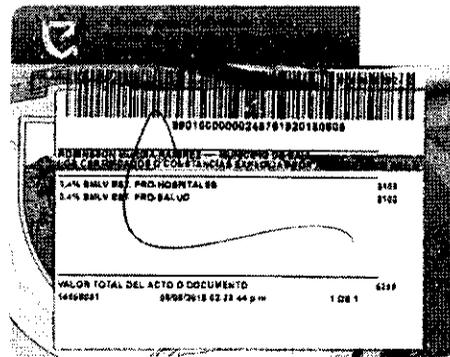
Esta Certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley según (Ordenanza 301 de 2009, Acuerdo Municipal N° 010 del 13 de mayo de 1983 y acuerdo 321 del 2011)

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de junio de 2018

Aterramente.


CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
 Subdirector de Departamento Administrativo
 Subdirección de Gestion Estratégica del Talento Humano

Revisó: Ángela María Herrera Castro - Profesional Especializado (E)
 Sandra Sánchez Alvarado - Profesional Universitario
 Elaboró: María Fernanda Charrupi Gómez - Contratista



CERTIFICACIÓN

Que el señor **ROBINSON MURCIA RAMIRES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.937.672 laboro para **BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES SAS**, con Nit. 900.409.182-4, desempeñando el cargo de Regulador de tránsito, desde el 20 de Mayo al 19 Julio de 2016, con las siguientes funciones.

-Regular la movilidad de los vehículos en el momento de la entrada y salida de equipos y maquinaria de la obra

-Regular la movilidad y el comportamiento del tránsito peatonal en el área de incidencia de la obra

-Garantizar un correcto flujo vehicular en el área y alrededor de la obra

Para constancia se firma en Cali a los 19 días del mes de julio de 2016.

Atentamente,


JOSEPH D. MUÑOZ
Director Obra

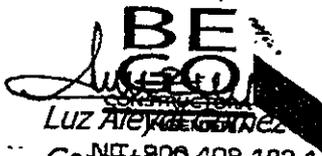
C/carpeta.

CERTIFICACION

Que el señor **ROBINSSON MURCIA RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.151.937672, laboró para **BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES SAS**, con Nit. 900.409.182-4, desempeñando el cargo de **Regulador de Transito**, con un sueldo de \$700.000 (sueldo básico) con un contrato individual de trabajo por la duración de una obra y/o labor determinada desde el 20 de Mayo del 2016 hasta el 9 de Julio de 2016 en nuestra Empresa, destacándose como una persona Responsable, Honesta y cumplidora de sus deberes.

Para constancia se firma en Cali el once (11) día del mes de Julio del año 2016.

Atentamente,


BEGO
INGENIERIA CONSTRUCTORES SAS
Luz Alejandra Gomez

NIT: 900.409.182-4
TEL: 370 9979 -
CEL: 317 656 5083



CONSTRUYENDO PROGRESO

A QUIEN CORRESPONDA

La Suscrita JEFE DE RECURSOS HUMANOS de MECO INFRAESTRUCTURA SAS, con Nit No 900.749.166-4, certifica que el Señor ROBINSON MURCIA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.937.672; laboró para esta empresa desempeñando el cargo de AYUDANTE PALETERO.

Con una modalidad de contratos a término de obra:

-10 diciembre de 2014 al 06 enero de 2015
-07 enero de 2015 al 30 enero de 2015

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de febrero 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Viridiana Gallego".

VIRIDIANA GALLEGO
Jefe de Recursos Humanos
Constructora Meco SA

CERTIFICA

Por medio de la presente certificamos que el señor **ROBINSSON MURCIA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.151.937.672** de Cali (Valle) labora con **CONSORCIO CANALES Y REDES**, con NIT. **900.718.062-4**, desempeñando el cargo de **REGULADOR DE TRANSITO**, desde el 27 de Julio de 2015 hasta el 11 de Diciembre de 2015, con un salario de **NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000)** con un contrato por obra o labor.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2015.

Atentamente,

CONSORCIO CANALES
Y REDES

Recibido para verificación

JENYFARANA PARRA

Jefe de Recursos Humanos



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

360 TRD 16.03-274

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y APROBADO POR EL ICFES MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2903 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1992. NIT 800248004-7

CERTIFICA:

Que, **Murcia Ramírez Robínsson** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1151937672, cursó y aprobó el programa **Técnico Laboral por Competencias en AGENTE DE TRÁNSITO**. Conforme a la Ley 1310 del 26 de junio de 2009 y resolución de aprobación número 4143.0.21.1134 del 02 de Febrero de 2015 de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, y la resolución 4548 de noviembre 01 de 2013 del Ministerio de Transporte Artículo cuarto, y lo estipulado en la Comisión Nacional de Ocupaciones. Que recibió certificación por suficiencia de saberes de las diferentes áreas de la disciplinas. Duración de 1200 horas, periodo académico de Agosto de 2017 a Abril de 2018. Obtuvo su certificación el 4 de Mayo de 2018.

Se firma en Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de Julio de 2018.


NEYL GRIZALES ARANA
RECTOR
YOLANDA CRISTINA LAZO PEREZ
ACCIÓN REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
PROGRAMAS TÉCNICOS PROFESIONALES – EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 - 5A- 21 PBX 4857046
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



25

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Instituto Técnico Nacional de Comercio
"SIMÓN RODRÍGUEZ"



Con autorización oficial según resolución No. 4143.2.21.3963 del 21 de Mayo de 2010
de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali.

CONFIERE A:

Robinson Murcia Ramírez

Documento de Identidad No: 1151937672

El certificado de Técnico Laboral por Competencias en:

AGENTE DE TRÁNSITO

Resolución No. 4143.0.21.1134 del 02 de febrero de 2015 de la Secretaría de Educación
Municipal de Santiago de Cali.

Intensidad Total: 1200 Horas

Dado en Santiago de Cali, el día 04 del mes de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Rector

Secretario General

Director de Unidad

Anotado al folio 157 Libro de Registro No 01 de fecha 4/25/2018

Acta de Certificación

Instituto Técnico Nacional de Comercio
"SIMÓN RODRÍGUEZ"
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

En la ciudad de Santiago de Cali a los (04) días del mes de mayo de (2018) con Resolución No. 4143.0.21.1134 del 02 de febrero de 2015 de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, se celebró sesión solemne con el fin de otorgar Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias a estudiantes de la Institución, previo el juramento reglamentario.



El acto de graduación estuvo presidido por el Rector de INTENALCO Doctor NEYL GRIZALES ARANA

CONFIERE EL CERTIFICADO DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN:

AGENTE DE TRÁNSITO

A:

Robinson Murcia Ramírez

Documento de Identidad No: 1151937672

Quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales.

Dado en Santiago de Cali, a los (04) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

No requiere autenticación (Decreto 2150 del 05 de diciembre de 1995 y Ley 962 del 08 de Julio de 2005 de la presidencia de la República)

IVÁN ORLANDO GONZÁLEZ QUIJANO
Secretario General



POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Resolución 6982 del 21 de Octubre de 2015
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ACTA DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS NO. 63

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento de Valle del Cauca, en el Auditorio Principal "HERNAN REVEIZ ROLDAN" del Politécnico Francisco de Paula Santander, siendo las 7:00:00 PM horas del día 23 de Agosto de 2018, se reunieron con el fin de formalizar la terminación de estudios del estudiante, el Rector **DIEGO FERNANDO ROBLES ROBLES** y el coordinador (E) **EDGAR MARINO MARMOLEJO O**, con el fin de llevar a cabo el acto de certificación de estudios del Programa Técnico Laboral por competencias en "TRÁNSITO Y TRANSPORTE" mediante registro de Aprobación No. 4143.010.21.07663 de agosto 17 de 2018 de: **ROBINSSON MURCIA RAMIREZ** Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1151937672 de Cali (Valle) quien cumplió y aprobó satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la ley y especialmente por el Decreto 4904 DE 2009 y la Ley 115 de 1994, inspirado en la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

RESUELVE:

Una vez comprobada su situación legal y académica, se realiza el presente reconocimiento de saberes conforme a la ley 1310 de 26 de junio de 2009 y la resolución 4548 de 01 de noviembre de 2013, da a conocer el certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral en "TRÁNSITO Y TRANSPORTE" a: **ROBINSSON MURCIA RAMIREZ** Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1151937672 de Cali (Valle) previo juramento ético y moral que es tomado por el Rector, acto seguido se procedió a hacer entrega al estudiante del Certificado y copia de la presente Acta de Certificación de Estudios, Libro 1 PFPS Folio 63.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Certificación de Estudios en la ciudad de Santiago de Cali siendo 23 de Agosto de 2018.

POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Aprobado y Sellado

POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

RECTOR

Abg. **DIEGO FERNANDO ROBLES R.**
Rector P.F.P.S.

COORDINADOR

Adm. **EDGAR MARINO MARMOLEJO O.**
Coordinador (E) P.F.P.S

Edgar M. Marmolejo

28



REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Licencia de Funcionamiento No. 4143.021.6082 de 21 de octubre de 2015 de Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali

Certifica

ROBINSSON MURCIA RAMIREZ

Identificado(a) con CC Nro. 1151937672 de Cali (Valle)

Como Técnico Laboral por Competencias en

TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Registro de Aprobación No. 4143.010.21.07663 de agosto 17 de 2018 de Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali

INTENSIDAD DE 1200 HORAS TEÓRICO - PRÁCTICAS.

Dado en Santiago de Cali, a los 23 de Agosto de 2018

POLITÉCNICO
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

[Firma]
DIEGO FERNANDO ROBLES
RECTOR

POLITÉCNICO
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
COORDINADOR

[Firma]
EDGAR MARINO MARMOLEJO O.
COORDINADOR (E)

21



POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Resolución 6982 del 21 de Octubre de 2015

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ACTA DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS NO. 63

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento de Valle del Cauca, en el Auditorio Principal "HERNAN REVEIZ ROLDAN" del Politécnico Francisco de Paula Santander, siendo las 7:00:00 PM horas del día 23 de Agosto de 2018, se reunieron con el fin de formalizar la terminación de estudios del estudiante, el Rector **DIEGO FERNANDO ROBLES ROBLES** y el coordinador (E) **EDGAR MARINO MARMOLEJO O**, con el fin de llevar a cabo el acto de certificación de estudios del Programa Técnico Laboral por competencias en "**TRÁNSITO Y TRANSPORTE**" mediante registro de Aprobación No. 4143.010.21.07663 de agosto 17 de 2018 de: **ROBINSSON MURCIA RAMIREZ** Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1151937672 de Cali (Valle) quien cumplió y aprobó satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la ley y especialmente por el Decreto 4904 DE 2009 y la Ley 115 de 1994, inspirado en la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

RESUELVE:

Una vez comprobada su situación legal y académica, se realiza el presente reconocimiento de saberes conforme a la ley 1310 de 26 de junio de 2009 y la resolución 4548 de 01 de noviembre de 2013, da a conocer el certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral en "**TRÁNSITO Y TRANSPORTE**" a: **ROBINSSON MURCIA RAMIREZ** Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1151937672 de Cali (Valle) previo juramento ético y moral que es tomado por el Rector, acto seguido se procedió a hacer entrega al estudiante del Certificado y copia de la presente Acta de Certificación de Estudios, Libro 1 PFPS Folio 63.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Certificación de Estudios en la ciudad de Santiago de Cali siendo 23 de Agosto de 2018.

POLITECNICO
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Aprobado y Sellado

POLITECNICO
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

RECTOR

COORDINADOR

Abg. **DIEGO FERNANDO ROBLES R.**
Rector P.F.P.S.

Adm. **EDGAR MARINO MARMOLEJO O.**
Coordinador (E) P.F.P.S

Realiza: M. Marmolejo



REPUBLICA DE COLOMBIA
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Resolución Oficial No. 8411 de 02 de octubre de 2009 de la S.E.M de Cali

Certifica

La Aptitud Ocupacional de:

ROBINSSON MURCIA RAMIREZ

Identificado(a) con **CC Nro. 1.151.937.672 de CALI**

COMO

Técnico en:

Tránsito Transporte y Seguridad Vial

Con una intensidad total de 672 horas teórico prácticas. Anotado al Folio 181 del libro 5 PEPS de Control Institucional.

POLITECNICO
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Res. 8411 CALI
RECTOR

Rector



POLITECNICO
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Res. 8411 CALI
COORDINADOR
Coordinador

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.151.937.672**

MURCIA RAMIREZ
 APELLIDOS

ROBINSSON
 NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Robinson Jairo Ramirez
 FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1990**

GARZON
 (HUILA)

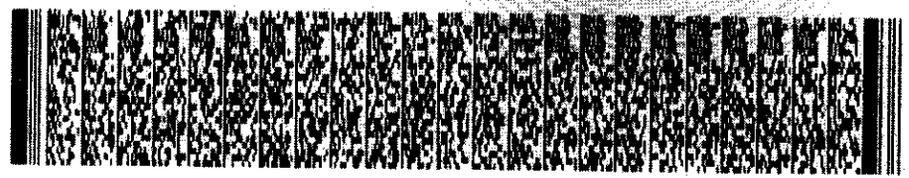
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-DIC-2008 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00155091-M-1151937672-20090424 0011009896A 1 32335414

22



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

Tercera Fuerza de Seguridad Clases

NÚMERO

1151937672

APELLIDOS Y NOMBRES

MURCIA RAMIREZ

ROBINSSON

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1ª LINEA 31 - DIC	2ª LINEA 31 - DIC	3ª LINEA 31 - DIC
2020	2030	2040

PROFESIÓN

BACHILLER

FECHA DE EXP:

25-MAR-2009

CDTE. DE DESTINO



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Aspiraciones Especiales

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
 - Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
 - Ingresar a la carrera administrativa.
 - Tomar posesión de cargos públicos.
 - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior.
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.



2597788
EJ 811 305



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1151937672

NOMBRE

ROBINSSON MURCIA RAMIREZ

FECHA DE NACIMIENTO

04-12-1990

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

06-12-2016

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA MCPAL TTO CALI

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	06-12-2026	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	06-12-2019	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03002338953

60947.6.D-15 4216

Acta de Grado

Inscripción S.E 1A013018
Inscripción Dane 176001022289
Código Icfes 078642

Institución Educativa Comercial Ciudad de Cali

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Julio de 2007 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria, en la Rectoría de la
Institución Educativa Comercial Ciudad de Cali

Institución aprobada en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por la Secretaría de Educación Departamental para otorgar el Título de:

Bachiller Técnico Especialidad Comercio

según Resolución de Reconocimiento Oficial No.1718 de septiembre 3 de 2002 Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el título de

Bachiller Técnico Especialidad Comercio

Al graduado cuyo nombre y número de identidad se relaciona a continuación:

Robinson Murcia Ramírez

T.I. No. 901204-79341

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 026 del 12 de Julio de 2007 consta de 309 alumnos, comienzan con el nombre de:

ALEGRIA ARANDA BRILLY WILDRETH

Y cierra con el nombre de:

SEGURA FIGUEROA GUSTAVO ADOLFO

Firmada por

Gladys Rivas Arenas (Rectora) Amalfi Sarria Contreras (Secretaria)

Dado en Santiago de Cali a los 12 días del mes de Julio de 2007

Se firma la presente, por quienes intervinieron en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 180 de 1.981 y el Decreto 921 de 1.994

Firmada y Sellada


Gladys Rivas Arenas
c.c. 31.495.314 La Victoria (V)
Rectora




Amalfi Sarria Contreras
c.c. 66.828.104 Cali
Secretaria